



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el día 11 de agosto del 2020, se recibió memorial de terminación desde la cuenta de correo electrónico reportada en el libelo por el demandante quien actúa en causa propia (alz.javiergarcia@gmail.com). Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 18 de agosto del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO
DEMANDADOS:	CARMEN CECILIA GUERRERO
RADICADO:	680014189001-2019-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0292
DECISIÓN:	NIEGA SOLICITUD TERMINACIÓN – TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REQUIERE DEMANDANTE
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante memorial recibido el 11 de agosto del 2020 y rubricado por la señora CARMEN CECILIA GUERRERO identificada con c.c. 1.097.303.617 del Playón (S) quien a la sazón obra como parte demandada dentro del presente asunto, solicita al despacho ordenar la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación y las costas, junto con el levantamiento de las medidas decretadas a través de providencia del 2 de agosto del 2019.

Frente al particular, el despacho no accederá a la petición en comento dado que la misma no está firmada ni refrendada por ejecutante JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO, como exige el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el mismo memorial fue suscrito por la demandada CARMEN CECILIA GUERRERO, quien hasta la fecha no había acudido a notificarse personalmente del mandamiento ejecutivo, se tiene que dicha persona manifiesta en términos generales que conoce de la presente actuación en su contra e incluso suministra la fecha exacta de expedición del auto que decretó las medidas cautelares.

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el despacho tendrá por notificada a la accionada CARMEN CECILIA GUERRERO, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido el 2 de agosto del 2019, dentro del presente asunto y de todas las providencias proferidas con posterioridad a dicho auto, ello desde la fecha de presentación de la solicitud en cuestión, esto es, el 11 de agosto del 2020.

En virtud de lo anterior, se ordena a secretaría realizar la vigilancia del término de traslado e ingresar nuevamente las diligencias al despacho una vez se encuentre

vencido dicho lapso, a fin de proferir la decisión que corresponda en el presente asunto.

Finalmente, como quiera que el memorial de terminación fallido, fue remitido desde la cuenta de correo electrónico del demandante JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO, se ordena requerirlo a través de secretaría para que informe por escrito si la obligación perseguida ya fue cancelada o no.

Para tal efecto, se ordena remitir oficio a la dirección de correo electrónico del demandante alz.javiergarcia@gmail.com junto con copia de la presente decisión, a fin que manifieste lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación elevada por la pasiva, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

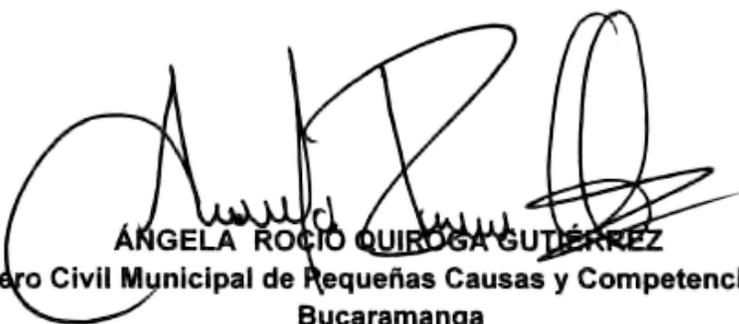
SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada CARMEN CECILIA GUERRERO, del auto de mandamiento de pago datado el 2 de agosto del 2019, ello desde la fecha de presentación del escrito el 11 de agosto del 2020.

TERCERO: Ordenar a secretaría realizar la vigilancia del término de traslado e ingresar nuevamente las diligencias al despacho una vez se encuentre vencido dicho lapso, ello a fin de proferir la decisión que corresponda en el presente asunto.

CUARTO: Requerir al demandante JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO, para que informe por escrito si coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para tal efecto, se ordena a secretaría remitir oficio a la dirección de correo electrónico del accionante alz.javiergarcia@gmail.com junto con copia de la presente decisión, a fin que manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19** de agosto de 2020

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario